

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

1. Como quiera que la liquidación de costas efectuada el 9 de febrero de los cursantes por la secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN.

2. Atendiendo la liquidación de crédito allegada por la actora el 7 de febrero de la presente anualidad, se le indica a la memorialista que el Despacho se abstendrá de impartirle trámite a la misma, como quiera que mediante auto de 2 de diciembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, así como enviar el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, una vez practicada la liquidación de costas, motivo por el cual, se le informa a la peticionaria que deberá presentar la referida liquidación de crédito ante el Juzgado de Ejecución que conozca del proceso, por cuanto este Juzgado perdió competencia para decidir sobre el particular.

3. Una vez en firme el presente auto, proceda a ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo.
Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

m.n.g.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 024 de 015/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ef898a266a2b54dfb49fd3c2c0a8cc69b28498165ab29e468a314937a32f5**

Documento generado en 14/02/2022 05:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>